

RESOLUCIÓN No. 0240

**POR LA CUAL SE APRUEBA LA PLANTA DE PERSONAL TEMPORAL DE LA ESE HOSPITAL LOCAL
CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**El AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL
ESTADO HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS.**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993, ley 1122 de 2007, Decreto Reglamentario 1876 de 1994, Decreto Distrital 0421 de junio 29 de 2001, Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social y por el acuerdo de la Junta Directiva No 154 de 27 de agosto de 2014, artículo 29 del Acuerdo laboral 2019 y las Resoluciones No. 005718 del 18 de mayo de 2021 y No. 202242000002275-6 del 18 de mayo de 2022, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud.

CONSIDERANDO

Que el artículo 194 de la ley 100 de 1993, señalo que las empresas sociales de estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica patrimonio propio y autonomía administrativa.

Que el artículo 68 de la Ley 489 de 1998 señala:

(...) "**ARTÍCULO 68.** Entidades descentralizadas. Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas." (...).

Que, durante los últimos años, la ESE Hospital Cartagena de Indias, para dar cumplimiento a sus actividades, ha celebrado contratos de suministro de personal con empresas de servicios temporales, permitiéndole que los trabajadores en misión que aquellas le envían permanezcan laborando para la Entidad por términos superiores a 12 meses.

Que mediante las Resoluciones 468 del 17 de junio de 2013, 223 del 24 de marzo de 2021 y 297 del 25 de marzo de 2022, el Ministerio de Trabajo impuso sanciones pecuniarias a la ESE Hospital Local Cartagena de Indias por valor de 3.300 salarios mínimos legales mensuales vigentes, al declarar probada la vulneración de lo previsto en el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010.



15 JUL. 2022

RESOLUCIÓN No. 0240

POR LA CUAL SE APRUEBA LA PLANTA DE PERSONAL TEMPORAL DE LA ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que el artículo 68 de la Ley 715 de 2001 le otorgó la potestad a la Superintendencia Nacional de Salud de ejercer: "(...) la intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplan funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos cedidos al sector salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud en los términos de la ley y los reglamentos. La intervención de la Superintendencia de Salud a las Instituciones Prestadoras de Salud tendrá una primera fase que consistirá en el salvamento. (...)"

Que, atendiendo a la norma anterior, la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución No. 005718 del 18 de mayo de 2021 ordenó "(...) la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS en el Departamento de Bolívar identificada con el NIT. 806.010.305-8, por el término de un (1) año (...)"

Que en el artículo cuarto de la Resolución anteriormente señalada, se ORDENÓ como medida preventiva la separación del cargo del Gerente o Representante Legal y de los miembros de la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS en el departamento de Bolívar identificada con Nit. 806.010.305-8. De conformidad con el literal a) del numeral 2 del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 255 de 2010 y artículo 22 de la Ley 510 de 1999.

Que dicha medida fue prorrogada hasta el 18 de mayo de 2023, conforme a la Resolución No. 202242000002275-6 del 18 de mayo de 2022, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud.

Que uno de los fines de la intervención ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud, es precisamente que la ESE Hospital Local Cartagena de Indias, deje de incurrir en la vulneración de la legislación sobre intermediación laboral y adopte las medidas para evitar, no sólo la imposición de nuevas sanciones sino de hacerse acreedora de los beneficios de celebrar un Acuerdo de Formalización Laboral con la Cartera de Trabajo.

Que mediante Circular Conjunta No. Externa 100 – 003 – 2013, los Ministerios de Trabajo y Salud junto con el Departamento Administrativo de la Función Pública, expresaron:

"El régimen laboral vigente para las Empresas Sociales del Estado NO responde a las necesidades operacionales de las mismas, que se caracteriza por la venta de servicios, razón por la cual actualmente cursa en el Congreso de la República, a iniciativa del Gobierno Nacional, un proyecto de ley mediante el cual se modifica el régimen laboral para los servidores públicos de estas instituciones, que permitirá, además de garantizar los derechos laborales de los trabajadores, ajustar la necesidades de recurso humano a la demanda de servicios a ofertar, haciéndolas competitivas y sostenible

En consideración a lo expuesto y a la situación que actualmente presentan las Empresas Sociales del Estado, se insta a que la vinculación del recurso humano requerido en la prestación de servicios de salud en estas instituciones, en los casos en que sea viable y ajustado al presupuesto, se adelante a través de la vinculación en empleos temporales, que se creen para el efecto, en los términos y condiciones señalados en la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1227 de 2005."

64

15 JUL 2022

RESOLUCIÓN No. 0240

**POR LA CUAL SE APRUEBA LA PLANTA DE PERSONAL TEMPORAL DE LA ESE HOSPITAL LOCAL
CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Que la Ley 1610 de 2013 "por la cual se regulan algunos aspectos sobre las inspecciones del trabajo y los acuerdos de formalización laboral", establece:

"ARTÍCULO 13. DEFINICIÓN. Acuerdo de Formalización Laboral es aquel suscrito entre uno o varios empleadores y una Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, previo visto bueno del Despacho del Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección, en el cual se consignan compromisos de mejora en formalización, mediante la celebración de contratos laborales con vocación de permanencia y tendrán aplicación en las instituciones o empresas públicas y privadas. (...)

ARTÍCULO 16. EFECTOS DE LOS ACUERDOS DE FORMALIZACIÓN LABORAL EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS. Cuando en el curso de una averiguación preliminar o investigación administrativa dirigida a imponer una sanción por el incumplimiento de normas laborales, se suscribe un Acuerdo de Formalización Laboral con el cumplimiento de los requisitos que para tal efecto establezca el Ministro del Trabajo, el funcionario que conoce de la actuación puede suspender la misma o archivarla, según el caso, de conformidad con las siguientes reglas:

1. La actuación podrá suspenderse en forma condicionada en el estado en que se encuentre, una vez suscrito el respectivo Acuerdo de Formalización Laboral, por el término establecido en el propio acuerdo para el cumplimiento de los compromisos allí señalados.

Una vez verificado el cumplimiento del Acuerdo de Formalización Laboral, de acuerdo con los plazos y condiciones allí señalados, el funcionario podrá dar por terminada y archivar la actuación en el estado en que se encuentre, en cualquiera de las instancias.

2. **Cuando se suscriba el Acuerdo de Formalización Laboral después de que exista decisión sancionatoria debidamente ejecutoriada, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 10 del Decreto número 2025 de 2011.**

PARÁGRAFO. El no cumplimiento de los Acuerdos de Formalización Laboral por parte del empleador conlleva a la aplicación del proceso administrativo sancionatorio previsto en la Ley 1437 de 2011 y demás normas que regulan la materia". (Se resalta)

Que el artículo 10 del Decreto 2025 de 2011, establece que cuando se realice la formalización, a los terceros contratantes que contraten procesos o actividades misionales permanentes prohibidas por la ley, se les reducirá la sanción en un veinte por ciento (20%) de su valor por cada año que dicha relación se mantenga, con un cien por ciento (100%) de condonación de la misma luego del quinto año.

Que la Ley 909 de septiembre 23 de 2004 en su artículo 21., determinó: "Empleos de carácter temporal.

1. De acuerdo con sus necesidades, los organismos y entidades a los cuales se les aplica la presente Ley, podrán contemplar excepcionalmente en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio. Su creación deberá responder a una de las siguientes condiciones:

a) Cumplir funciones que no realiza el personal de planta por no formar parte de las actividades permanentes de la administración;

15 JUL. 2022



RESOLUCIÓN No. 0240

POR LA CUAL SE APRUEBA LA PLANTA DE PERSONAL TEMPORAL DE LA ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- b) *Desarrollar programas o proyectos de duración determinada;*
 - c) *Suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales;*
 - d) *Desarrollar labores de consultoría y asesoría institucional de duración total, no superior a doce (12) meses y que guarde relación directa con el objeto y la naturaleza de la institución.*
2. *La justificación para la creación de empleos de carácter temporal deberá contener la motivación técnica para cada caso, así como la apropiación y disponibilidad presupuestal para cubrir el pago de salarios y prestaciones sociales.*
 3. *El ingreso a estos empleos se efectuará con base en las listas de elegibles vigentes para la provisión de empleos de carácter permanente, sin que dichos nombramientos ocasionen el retiro de dichas listas. De no ser posible la utilización de las listas se realizará un proceso de evaluación de las capacidades y competencias de los candidatos.*
 4. *El nombramiento en los empleos temporales se efectuará mediante acto administrativo en el que se indicará el término de su duración, al vencimiento del cual quien lo ocupe quedará retirado del servicio automáticamente. Sin embargo, antes de cumplirse dicho término, el nominador en ejercicio de la facultad nominadora podrá declarar la insubsistencia del nombramiento, cuando el servidor no cumpla las metas del proyecto o actividades que dieron lugar a la creación de los mismos, de acuerdo con la evaluación que se establezca para el efecto y mediante acto administrativo motivado; o darlo por terminado, cuando no se cuente con las disponibilidades y apropiaciones para financiar el empleo de carácter temporal, como consecuencia de los ajustes a los montos aprobados para su financiación."*

Que el Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, en el Capítulo 2 Plantas de Empleos de Carácter Temporal en las Empresas Sociales del Estado del Orden Nacional y Territorial, señaló en el Artículo 2.2.1.2.3: "*Estructuración de las plantas de empleos de carácter temporal. Para la creación de las plantas de empleos de carácter temporal, las Empresas Sociales del Estado deberán elaborar la justificación técnica y financiera, siguiendo los lineamientos indicados en la Guía elaborada por el Departamento Administrativo de la Función Pública para el efecto.*", y el literal E. determinó dentro de los aspectos a tener en cuenta en los estudios que debe contener un Análisis del personal requerido para el cumplimiento de la función, actividad o proyectos a desarrollar, teniendo en cuenta los compromisos surgidos por la venta de servicios.

Que el Artículo 2.2.1.2.6 Forma de provisión de los empleos de carácter temporal, en el párrafo 1 señala que el tiempo de vinculación de los servidores en los empleos de carácter temporal se determinará en función de la necesidad de la Empresa Social del Estado del nivel nacional y territorial, para atender los servicios efectivamente contratados a la Empresa y por la continuidad de los mismos. El servidor tendrá derecho a permanecer en el empleo de carácter temporal siempre que se mantenga la función, actividad o proyecto al cual se vinculó.

Que mediante Circular Conjunta Externa 100-003-2013, el Ministerio de Trabajo, e Ministerio de Salud y Protección Social y el Departamento Administrativo de la Función Pública, dada la situación que atraviesan las Empresas Sociales del Estado, que se caracteriza por la venta de servicios, se insta a que la vinculación del recurso humano

15 JUL. 2022



RESOLUCIÓN No. 0240

POR LA CUAL SE APRUEBA LA PLANTA DE PERSONAL TEMPORAL DE LA ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

requerido en la prestación de servicios de salud, en los casos que sea viable y ajustado al presupuesto, se adelante a través de la vinculación en empleos temporales.

Que la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS, definió el recurso humano necesario para la prestación de los servicios de salud contratados con la Entidad, mediante un estudio de cargas laborales, los cuales se pueden prestar con empleos temporales, teniendo en cuenta los servicios efectivamente contratados.

Que la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS, suscribió un Acuerdo de Formalización Laboral en desarrollo de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1610 de 2013.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la Planta de Personal temporal, con los empleos que se relaciona a continuación, para la prestación de servicios de salud efectivamente contratados en la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS:

DENOMINACIÓN	NIVEL JERARQUICO	COD	GRAD	TOTAL EMPLEOS	ASIGNA. BÁSICA MES
Medico general	PROFESIONAL	211	13	162	4.063.165
Odontólogo	PROFESIONAL	214	12	41	3.750.184
Profesional Servicio Social Obligatorio	PROFESIONAL	217	10	20	3.391.945
Profesional Servicio Social Obligatorio	PROFESIONAL	217	09	5	3.280.023
Profesional Servicio Social Obligatorio	PROFESIONAL	217	08	5	3.144.660
Profesional Universitario Área Salud	PROFESIONAL	237	10	18	3.391.945
Enfermero	PROFESIONAL	243	11	28	3.534.752
Enfermero	PROFESIONAL	243	08	40	3.144.660
SUBTOTAL NIVEL PROFESIONAL				319	
Técnico Área Salud	TÉCNICO	323	12	17	2.143.616
Técnico Administrativo	TÉCNICO	367	12	1	2.143.616
SUBTOTAL NIVEL TÉCNICO				18	
Auxiliar Administrativo	ASISTENCIAL	407	10	63	1.391.661
Auxiliar Área Salud	ASISTENCIAL	412	11	210	1.502.136
SUBTOTAL NIVEL AUXILIAR				273	
TOTAL				610	

ARTÍCULO SEGUNDO: La planta de personal temporal se revisará anualmente para definir los ajustes necesarios de acuerdo a la situación financiera de la Entidad,

ARTÍCULO TERCERO: Los servidores públicos nombrados en cada cargo, tendrán derecho a permanecer en el empleo de carácter temporal siempre que se mantenga la función, actividad o proyecto al cual se vinculó.

15 JUL. 2022



RESOLUCIÓN No. 0240

POR LA CUAL SE APRUEBA LA PLANTA DE PERSONAL TEMPORAL DE LA ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO CUARTO: La provisión de los empleos se realizará teniendo en cuenta lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.6 del Decreto 1083 de 2015, mediante acto administrativo y el personal se ubicará teniendo en cuenta la organización interna, las necesidades del servicio, los planes y programas de la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., a los 15 días del mes de Julio de 2022



JORGE EDUARDO SUAREZ GÓMEZ
Agente Especial Interventor
ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS

Proyectó: Luis Francisco Páez M - Contratista
Revisó: Sonia Esmeralda Sánchez
Revisó: Daniel Hernando Forero - Abogado



15 JUL. 2022